

Memorando Nro. AN-PR-2022-0612-M

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO"**, de iniciativa del asambleísta Ricardo Xavier Vanegas Cortázar, presentado a través del Oficio Nro. 819-RVC-AN-2022 de 05 de julio de 2022, signado con trámite 421961 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 421961

Anexos:
- OFICIO: 1 FOJA ANEXO: 12 FS

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Quito D.M; 05 de julio de 2022
Oficio No. 819-RVC-AN-2022

Doctor
Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho. –

De mi consideración:

Por el presente me dirijo a usted, con la finalidad presentar la “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**” mismo que cuenta con el respaldo legislativo y demás requisitos previstos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con sentimiento de estima y consideración.

Atentamente;



Dr. Ricardo Vanegas Cortázar Msc.
ASAMBLEISTA NACIONAL

Copia: Abogado Álvaro Salazar
Secretario General de la Asamblea Nacional

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 32-21-IN/21y acumulado expedido el 11 de agosto de 2022, en su párrafo 54 menciona que “Un proyecto de ley es una suerte de ponencia en torno a la cual se despliega la deliberación parlamentaria, y la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo”.

Es evidente que, en el Ecuador, las cifras de muertes violentas con armas de fuego se han elevado vertiginosamente desde enero del 2021 hasta la presente fecha. Las redes sociales y los periódicos internacionales y nacionales en sus titulares ya casi con normalidad publican las cifras de muertos, como cito el ejemplo:

“Un **informe** de la **Policía** señala que, en el 2016, la **tasa de homicidios** en **Ecuador** era de 5,81 por cada 100 000 habitantes y hasta el 17 de octubre del 2021 subió a 10,62. Es decir que, en los últimos seis años, el principal indicador de la **violencia** en el país se duplicó.

En lo que va del año se han registrado 1 885 homicidios a escala nacional. En cambio, el 2020 cerró con 1 372 casos.

El 59% de los eventos registrados este año están categorizados como **violencia criminal**. (El comercio 20 de octubre del 2021)”

La Policía Nacional es la entidad encargada de cuidar la seguridad interna del país y para el efecto cuenta en la actualidad con casi cincuenta mil policías en servicio activo.

La Policía Nacional tiene como misión institucional el de prevenir, investigar y judicializar toda forma de delito o amenaza social, y que como riesgo a la convivencia pacífica ciudadana se encuentra la tenencia y porte ilegal de armas.

La Policía Nacional por sus funciones específicas colabora directamente con la Fiscalía General y tiene personal y unidades especializadas en criminalística y en la investigación de los delitos.

En los operativos diarios que la Policía Nacional realiza en todas las ciudades del país se decomisan municiones y armas letales importadas como: revólveres, pistolas, fusiles, ametralladoras entre otras. Que estas armas son utilizadas por delincuentes que actúan solos o en bandas criminales para cometer delitos de robo, asesinato, sicariato, secuestro, etcétera.

Las Fuerzas Armadas son las encargadas de cuidar la seguridad externa del país y en la normativa legal vigente realizan el control de armas que se encuentran en el país así como de las importaciones de armas, la regulación de permisos de porte y tenencia de armas.

Por lo tanto, cabe la duda si por parte de ese Organismo de control existe inacción u omisión para que ello ocurra.

La Policía Nacional en el marco de la cooperación con la sociedad debería ser quien tenga el control de armas ahora atribuida al ejército ecuatoriano, ya que, en el combate contra la delincuencia son los policías los que están cayendo abatidos en las calles por la indiscriminada dotación de armamento a la delincuencia, razón por la cual se puede concluir que el control que mantiene el ejército no es suficiente, o no ha sido efectivo ni eficaz.

Esta claro que la Policía Nacional realiza su labor dentro del tejido de la ciudadanía y es allí donde amerita un control exhaustivo de armamento que ha sido adquirido de manera irregular o ilegal, o, incluso adquirido legalmente a través de compañías de vigilancia y seguridad privada, clubes de caza y tiro.

La constitución de la República determina en el artículo 158 que: “Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”; **en cuanto, a la Policía le otorga las atribuciones de “La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”.(...).**

En ese sentido al considerarse que la Policía Nacional, está facultada constitucionalmente a proteger y hacer prevalecer la seguridad interna, y al momento se constata la falta de control y

acciones preventivas para evitar la dotación indiscriminada de armamento en las calles del país, surge la necesidad imperante que sea la Policía quien se encargue del registro, control y otorgamiento de permisos de porte y tenencia de armamento, así recae en un solo organismo de control que maneja programas especializados de localización de personas para el efectiva seguridad ciudadana.

El control de armas en general sea para la fabricación o compra, manejo distribución a las entidades autorizadas aportar, está determinado por la ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios.



EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución del Ecuador señala en el “**Art. 158.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de

la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”;

Que la Constitución del Ecuador señala en el “**Art. 159.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten”;

Que la Constitución del Ecuador señala en el “**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que la Constitución del Ecuador señala en el “**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

Que la Constitución del Ecuador señala en el “**Art. 436.-** La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: (...)

3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución. (...)”;

Que la Convención señala en su “**Art. 5.1** Por “armas químicas” se entiende, conjunta o separadamente (...) c) Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de las municiones o dispositivos especificados en el

apartado (...)", sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;

Que el Código Orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, determina en el "Art. 61.- Funciones. - La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: 15. (Agregado por el Art. 124 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- Realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas blancas en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte; y, en las instituciones educativas de todos los niveles conforme con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal";

Que la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios determina en su "Art. 20.- La autoridad facultada para registrar y extender permisos para tener y portar armas es el Jefe del IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; quien podrá delegar para ejercitar esta facultad a las Autoridades Militares o Policiales en sus respectivas jurisdicciones, conforme al Reglamento pertinente";

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 749; (SE DISPONE QUE EL CONSEJO SECTORIAL DE SEGURIDAD SERÁ EL ORGANISMO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, PROPOSICIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES VINCULADAS AL CONTROL DE ARMAS DE FUEGO), dispone que "Art. 5.- Se mantiene la prohibición de porte de armas de uso civil a nivel nacional, como medida necesaria para precautelar y coadyuvar al mantenimiento de la seguridad, excepto las que justificadamente sean autorizadas, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes";

Que el Reglamento de la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios determina en el "Art. 3.- Son

Organismos de Control para los efectos de la Ley y de este Reglamento, los siguientes: (...)

d) Los Comandos de Distritos y Provinciales de la Policía Nacional, en sus respectivas jurisdicciones”;

Que el Reglamento de la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios determina en el “Art. 6.- Son atribuciones de los Centros y Subcentros de control de Armas, en sus respectivas jurisdicciones territoriales, las siguientes: h) Planificar y ejecutar actividades de control de armas, municiones, explosivos y accesorios, en coordinación con la Policía Nacional para el cumplimiento de la Ley, Reglamento y Directivas emitidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el Reglamento de la Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios determina en el “Art. 7.- Son obligaciones de los Comandos de Distritos y Provinciales de la Policía Nacional:

- a) Cooperar con las Fuerzas Armadas a nivel nacional, para el cumplimiento de la Ley, Reglamento y Directivas que se emitan para el efecto;
- b) Mantener coordinación permanente con los Comandos de Brigada y los Comandos de las Zonas Naval y Aérea en sus respectivas jurisdicciones territoriales, para el cumplimiento de la Ley y este Reglamento;
- c) Decomisar, de acuerdo con lo previsto en el Art. 18 de la Ley, toda arma de fuego, munición, explosivo y accesorio o materia prima cuya tenencia o importación no estuviere legalmente autorizada;
- d) Extender el respectivo comprobante por decomiso de armas, municiones, explosivos y accesorios; y,
- e) Entregar en la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el plazo máximo de 8 días, con inventarios y registros, fechas y circunstancias en que fueron decomisadas, todas las armas, municiones, explosivos, accesorios y fuegos pirotécnicos, de acuerdo con la Ley de la materia”.

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa de la Asamblea Nacional, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Artículo único. - Agréguese en el artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, numeral 16 el siguiente texto:

Art. 61 num. 16 “Realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas blancas, y de fuego, o armas químicas en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte; y, en las instituciones educativas de todos los niveles conforme con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.”

DISPOSICIÓN GENERAL

Única - Cualquier disposición que contradiga lo dispuesto en esta Ley, carecerá de eficacia jurídica.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única - Sustitúyase el artículo 20 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, por el siguiente texto:

Art.20 “La autoridad facultada para registrar y extender permisos para tener y portar armas es el Director Nacional de Criminalística de la Policía Nacional del Ecuador; quien podrá delegar esta facultad a las autoridades policiales en sus respectivas jurisdicciones, conforme al Reglamento Pertinente.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única- La presente Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....días del mes de de dos mil

PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL



ANEXOS

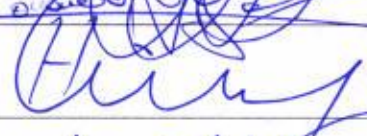
CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Propuesta
Art. 6L- Funciones. - La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: (...) 16.- Realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas blancas, <u>y de fuego, o armas químicas</u> en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte; y, en las instituciones educativas de todos los niveles conforme con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

LEY DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

Ley actual	Propuesta
Art. 20.- La autoridad facultada para registrar y extender permisos para tener y portar armas es el Jefe del IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; quien podrá delegar para ejercitar esta facultad a las Autoridades Militares o Policiales en sus respectivas jurisdicciones, conforme al Reglamento Pertinente.	Art.20.- La autoridad facultada para registrar y extender permisos para tener y portar armas es el Director Nacional de Investigación de la Policía Judicial; quien podrá delegar esta facultad a las autoridades policiales en sus respectivas jurisdicciones, conforme al Reglamento Pertinente.

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN LA
"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN
PÚBLICO"

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
Isabel María Enríquez Jayo.	
Elena Noriega M.	
Consuelo Vega Dioneo	
JOSE CHINCHU	
SOFIA SANCHEZ.	
Salvador Quishpe	
Yessera Guzman	
Cristian Yucilla	
E. Ramiro Frías B	
José Abad V	
Anabely Wacano	
Blanca Sacamelo	

Dr. Ricardo Vanegas Cortázar Msc.
ASAMBLEISTA NACIONAL



(593) 2399 - 1000

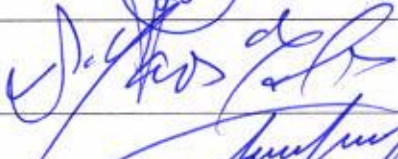
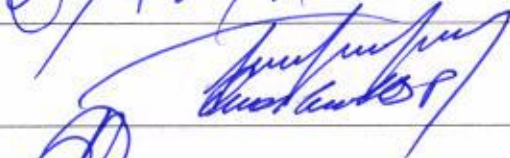
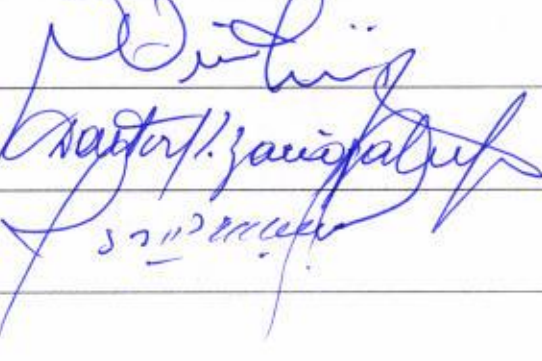
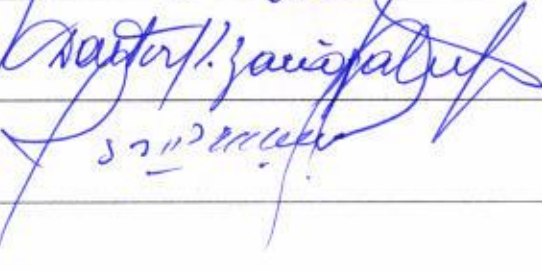
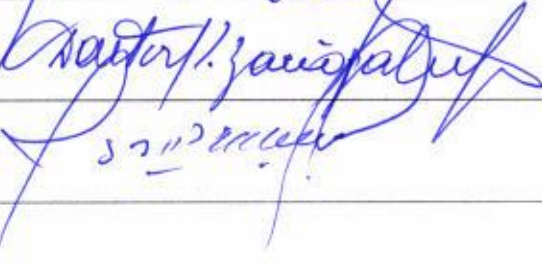
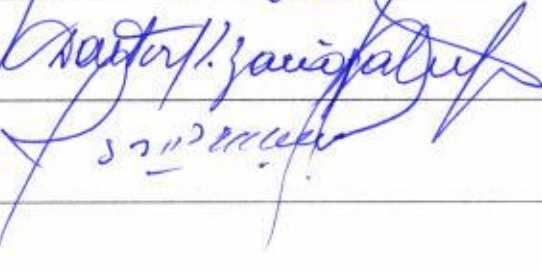


Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN LA
"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN
PÚBLICO"

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
Xavier Santos	
GUADALUPE LLORI	
Rodolfo Lucero	
Marcelo Molina	
Amos Lucio Pino	
Eckmann Peedde	
Ramiro Noriega	
Nathaniel...	
DALTON BACIGALUPO	
Juan Placencia T.	

Dr. Ricardo Vanegas Cortázar Msc.
ASAMBLEISTA NACIONAL



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO

Proponente de la iniciativa legislativa: RICARDO XAVIER VANEGAS CORTAZAR

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Estado y su organización
 - Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO ;Y LEY DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE GOBIERNO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO